



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

6 de octubre de 2020

Número 199

Fascículo II

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/949/2020, de 6 de octubre, por la que se acuerda el levantamiento de las medidas adoptadas en materia de movilidad por razones de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 en el municipio de Ejea de los Caballeros..... 22238

ORDEN SAN/950/2020, de 6 de octubre, por la que se acuerda la reincorporación plena al régimen de nueva normalidad del municipio de Andorra..... 22240



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/949/2020, de 6 de octubre, por la que se acuerda el levantamiento de las medidas adoptadas en materia de movilidad por razones de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 en el municipio de Ejea de los Caballeros.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció un conjunto de medidas dirigidas a hacer frente a la evolución de la crisis sanitaria, así como prevenir posibles rebrotes, una vez finalizada la vigencia de la declaración del estado de alarma y concluido el proceso de desescalada. Dicho Real Decreto-ley, en cuanto norma básica estatal, fue objeto de desarrollo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, por parte de la autoridad sanitaria autonómica, mediante la aprobación de la Orden SAN/474/2020, de 19 de junio, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, disposición recientemente sustituida por la Orden SAN/885/2020, de 15 de septiembre, por la que se actualizan y refunden las medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Junto al establecimiento de normas de alcance general para el conjunto de la Comunidad Autónoma, la autoridad sanitaria también ha acordado medidas específicas para ámbitos territoriales determinados, tanto comarcas como municipios, cuando la evolución epidemiológica lo ha hecho necesario, para hacer frente a concretos rebrotes de la epidemia, con un tratamiento específico y singularizado, acorde al principio de necesidad y de proporcionalidad que ha de regir el conjunto de las decisiones de salud pública a adoptar a la vista de la evolución de la pandemia en cada ámbito territorial, con la estricta finalidad de contener la negativa evolución de la pandemia y mejorar la situación sanitaria.

La evolución de la epidemia en la localidad de Ejea de los Caballeros, debido al ascenso mantenido del número de infectados durante las últimas semanas, dio lugar, tras alcanzar en la semana 36 los 847 casos por 100.000 habitantes, a la aprobación por parte de la autoridad sanitaria autonómica de las Órdenes SAN/831/2020, de 8 de septiembre, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 en el municipio de Ejea de los Caballeros, y SAN/832/2020, de 8 de septiembre, por la que se adoptan medidas en materia de movilidad por razones de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 en el municipio de Ejea de los Caballeros, medida esta última adoptada por un plazo de siete días, que, a la vista de la desfavorable evolución epidemiológica, fue prorrogada por sendos periodos de siete días mediante Orden SAN/862/2020, de 15 de septiembre, Orden SAN/897/2020, de 22 de septiembre, y Orden SAN/925/2020, de 29 de septiembre.

Las medidas contenidas en la Orden SAN/832/2020, de 8 de septiembre, fueron sometidas a ratificación judicial, por afectar a los derechos de los ciudadanos, siendo expresamente ratificadas por Auto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Número 1 de Zaragoza, de fecha 9 de septiembre de 2020, e igualmente fueron objeto de ratificación judicial las Órdenes SAN/862/2020, de 15 de septiembre, SAN/897/2020, de 22 de septiembre, y SAN/925/2020, de 29 de septiembre.

Una vez considerados los datos epidemiológicos de la semana 40, finalizada el pasado domingo 4 de octubre, se observa un descenso muy importante de la incidencia, con 410 casos por 100.000 habitantes. Esta disminución de los niveles de incidencia, de acuerdo a criterios de salud pública, hace innecesario mantener las medidas de restricción de movilidad adoptadas para este municipio, si bien, dado que la incidencia sigue siendo elevada, resulta necesario mantener medidas especiales de prevención y control, como las establecidas en la Orden SAN/831/2020, de 8 de septiembre.

Consecuentemente, y con el fin de adecuar a la situación epidemiológica las medidas en materia de salud pública adoptadas en el municipio de Ejea de los Caballeros, se estima oportuno proceder al levantamiento de las medidas adoptadas por Orden SAN/832/2020, de 8 de septiembre, dando por concluida la limitación de la movilidad tras concluir el actual periodo de prórroga, a las 24:00 horas del martes 6 de octubre de 2020.

La presente Orden tiene como fundamento, al igual que la disposición prorrogada, las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en



Materia de Salud Pública, y en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, así como en la normativa sectorial de salud pública, conformada por la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.

Por todo ello, en el ejercicio de la condición de autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón que corresponde a la persona titular del Departamento de Sanidad, según el artículo 60.2.b) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y el artículo 14.2 de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, dispongo:

Primero.— Prórroga de medidas relativas a movilidad.

Se procede al levantamiento, a partir de las 00:00 horas del día 7 de octubre de 2020, de las medidas especiales adoptadas en materia de movilidad por razones de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19, en el ámbito territorial del municipio de Ejea de los Caballeros, por medio de la Orden SAN/832/2020, de 8 de septiembre.

Segundo.— Mantenimiento de medidas especiales.

No obstante lo indicado en el apartado anterior, y en atención a los datos epidemiológicos registrados, prosigue la vigencia de la Orden SAN/831/2020, de 8 de septiembre, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 en el municipio de Ejea de los Caballeros, hasta que la autoridad sanitaria acuerde la reincorporación de dicho municipio al régimen de nueva normalidad establecido para el conjunto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— Eficacia.

La presente Orden producirá efectos desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 6 de octubre de 2020.

**La Consejera de Sanidad,
SIRA REPOLLÉS LASHERAS**



ORDEN SAN/950/2020, de 6 de octubre, por la que se acuerda la reincorporación plena al régimen de nueva normalidad del municipio de Andorra.

Concluido el proceso de desescalada contemplado en el Plan para la Transición a una nueva normalidad, aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, y dada la persistencia de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus SARS-CoV-2, se aprobó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, donde se establecen las medidas generales de prevención y control que se deben mantener durante la nueva normalidad.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, por parte de la autoridad sanitaria se aprobó la Orden SAN/474/2020, de 19 de junio, por la que se establecían las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, tras la superación de la fase 3 del Plan para la transición a una nueva normalidad. Dichas medidas han sido objeto de ampliación o modulación por posteriores disposiciones aprobadas para hacer frente a la situación epidemiológica de determinados ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma, conteniéndose en la actualidad en la Orden SAN/885/2020, de 15 de septiembre.

En el marco de dicha regulación, la Orden SAN/845/2020, de 10 de septiembre, vino a establecer medidas en materia de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 en el municipio de Andorra, a la vista de la evolución epidemiológica registrada en dichos territorios, definiendo las medidas a través de un reenvío al régimen establecido en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, definido como fase 2 del proceso de desescalada. Asimismo, se aprobó la Orden SAN/846/2020, de 10 de septiembre, por la que se adoptaron medidas en materia de movilidad, estableciendo el confinamiento perimetral de la localidad, medida que, tras dos prórrogas sucesivas, y en atención a la favorable evolución epidemiológica, fue levantada por Orden SAN/937/2020, de 1 de octubre.

Tales medidas eran coherentes con la situación existente en la zona de salud de Andorra, donde la evolución de la epidemia, si bien se mantuvo baja hasta la semana 36, en ésta experimentó un brusco aumento hasta los 431 casos por 100.000 habitante. Este aumento continuó en las dos semanas siguientes, llegando a 699 en la semana 37 y finalmente 1.184 casos por 100.000 habitantes en la semana 38, con una incidencia muy alta que hizo necesario tomar medidas de prevención y control. Desde entonces, sin embargo, se ha producido un descenso continuado en la incidencia semanal, siendo 571 casos por 100.000 habitantes en la semana 39 y 205 casos por 100.00 habitantes en la semana 40.

Este descenso supone una mejora importante en la afectación de la comunidad, con una disminución de la transmisión y de la presencia de brotes, con una situación similar a la del conjunto de Aragón, permite plantear la vuelta al régimen general de nueva normalidad establecido para el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el ejercicio permanente por parte de la autoridad sanitaria de la ponderación beneficio-riesgo, resulta coherente la atenuación de las medidas de carácter social ante tendencias descendentes epidemiológicas claras, de manera equivalente a lo que procede cuando la tendencia es ascendente, circunstancia en la que las medidas se agravan o refuerzan. De esta manera, se permite equilibrar la estrategia de prevención con la reactivación económica, en especial de aquellos sectores más presionados por las medidas.

Por otro lado, a lo largo de este periodo pandémico, la norma autonómica que regula la nueva normalidad ha ido incorporando medidas que permiten que la transición a este nuevo escenario se realice con menores diferencias restrictivas en determinados sectores críticos para el control del virus. De esta manera, se siguen garantizando medidas que permiten la contención social de la transmisión, como pueden ser las limitaciones de aforos y horarios de apertura de establecimientos o el uso obligatorio de mascarillas.

Por todo ello, en el ejercicio de la condición de autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón que corresponde a la titular del Departamento de Sanidad, según el artículo 60.2.b) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y el artículo 14.2 de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, dispongo:

Primero.— *Objeto.*

De acuerdo con la evolución epidemiológica registrada, se acuerda la reincorporación plena del municipio de Andorra al régimen de nueva normalidad, con sujeción a las medidas de prevención, contención y coordinación establecidas en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, y en la Orden SAN/885/2020, de 15 de septiembre, así como en el resto de disposiciones de aplicación en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Segundo.— Obligaciones de precaución y colaboración.

1. En tanto se mantenga la actual situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, todos los ciudadanos deberán desarrollar sus actividades, de cualquier índole, conforme al principio de precaución, con objeto de prevenir la generación de riesgos innecesarios para sí mismos o para otros y de evitar la propagación del virus causante de la pandemia.

2. Conforme a la normativa de salud pública, todos los ciudadanos tienen la obligación de facilitar el desarrollo de las actuaciones de salud pública y de abstenerse de realizar conductas que dificulten, impidan o falseen su ejecución.

Tercero.— Cesación de efectos.

Se deja sin efectos la Orden SAN/845/2020, de 10 de septiembre, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 en el municipio de Andorra.

Cuarto.— Publicación y efectos.

La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 6 de octubre de 2020.

**La Consejera de Sanidad,
SIRA REPOLLÉS LASHERAS**

